

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 19 DE MARZO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P. del S. 246</p> <p><i>Por los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez y el señor Pérez Rosa.</i></p>	<p>De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos</p> <p><i>Con enmiendas en el encabezamiento</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 34 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley del Instituto de Ciencias Forenses, a los fines de eliminar el término de juez instructor como persona facultada para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres.</p>
<p>P. del S. 1035</p> <p><i>Por la señora González López</i></p>	<p>De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 449-2000, conocida como la "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras" a los fines de añadir un segundo párrafo requiriendo que la Junta someta un informe anual sobre la efectividad de los programas de desvío en la reducción de la violencia de género y el readiestramiento de los agresores y agresoras.</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1262	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para añadir un inciso D al Artículo 6 y enmendar el inciso E del Artículo 7 de la Ley Núm. 165 - 2013, conocida como Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico.
<i>Por el señor Nieves Pérez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. del S. 356	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar <u>al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación</u> del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costos al Municipio de Yabucoa, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua Escuela Vieja Camino Nuevo, ubicada en la carretera PR_901 Km_3 en el Sector Tamarindo, Barrio Camino Nuevo de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 280	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos realizar una exhaustiva y minuciosa investigación sobre el posible cierre del Cuartel de la Policía de Puerto Rico que ubicaba en la Base Ramey de Aguadilla, dentro del Precinto San Antonio; la cantidad de efectivos destacados en la zona, y que a su vez, se explique el plan estratégico que se desarrollará para garantizar la seguridad de los residentes de la zona y la permanencia del cuartel.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 434	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad, necesidad, conveniencia e impacto fiscal de una enmienda a la Ley 201- 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de crear salas especializadas para dilucidar asuntos criminales, civiles y administrativos sobre maltrato, tenencia, transferencia y estorbos relacionados con animales domésticos, de servicio, entretenimiento, deportes, silvestres, exóticos, perjudiciales o venenosos.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Informe Final</i>	
P. de la C. 1645	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar la Escuela Segunda Unidad Adams, ubicada en la carretera número 2, km 122.0, Barrio Caimital Alto del Municipio de Aguadilla como “Escuela Segunda Unidad Conchita Igartúa de Suárez”, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> ”; y para otros fines.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO DE P.R.  
RECEBIDO

2015 MAR 13 PM 3:41

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

13 de marzo de 2015

### Informe Positivo sobre el P. del S. 246

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 246, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.



# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto del Senado 246*

---

El Proyecto del Senado 246 (en adelante, “P. del S. 246”) pretende eliminar el término de “juez instructor” como persona facultada para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres.

Según la Exposición de Motivos, la realidad en Puerto Rico, es que son los fiscales, a cargo de la investigación de los hechos, los que ordenan el levantamiento y traslado del cadáver, y no un “juez instructor” como dispone la Ley Núm. 13 de julio de 1985, según enmendada.



# Informe

---

## Alcance del Informe

---

La Comisión que suscribe entiende que nuestro ordenamiento se debe mantener actualizado y cónsono a lo correcto en el ámbito legal. Al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 246 de que existe un término anacrónico en una de las leyes del Estado Libre Asociado nos corresponde investigar dicho planteamiento para realizar hacer el ajuste necesario.

### Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Instituto de Ciencias Forenses	Edda L. Rodríguez Morales, MD	Directora Ejecutiva	A Favor
Oficina de Administración de los Tribunales	Lcda. Sonia Ivette Vélez Colón	Ex Directora Ejecutiva	A Favor
Oficina de Gerencia y Presupuesto	Carlos D. Rivas Quiñones	Director Ejecutivo	A Favor

## Resumen de Ponencias

---

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Instituto de Ciencias Forenses, de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las diversas entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.



**Instituto de Ciencias Forenses:**

El Instituto de Ciencias Forenses expresó mediante memorial explicativo lo siguiente: “La responsabilidad sobre la supervisión y manejo de la investigación criminal recae sobre los fiscales. Son estos los que tienen la obligación de realizar las investigaciones de naturaleza criminal y llevar a cabo el procedimiento de todos los delitos graves, entre otros.”

Añadió además el Instituto que: “La función de la figura del juez instructor dentro del contexto de los Artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 34 de la Ley del Instituto de Ciencias Forenses es totalmente incongruente con la función que desempeñan los jueces, ya que los Jueces no intervienen en la fase de investigación criminal, por lo que no asisten a las escenas.”

Basado en lo antes expuesto, el Instituto de Ciencias Forenses endosó la aprobación del P. del S. 246.

**Oficina de Administración de los Tribunales:**

Comenzó la Oficina de Administración de los Tribunales por expresar que no tiene objeción a la aprobación de la medida legislativa. La OAT expresa lo siguiente: “En nuestro ordenamiento no se contempla que los miembros de la judicatura participen en los trámites relativos al levantamiento de cadáveres, como sugiere el texto legal que sería objeto de enmienda. La labor investigativa de la que participan los miembros de la judicatura en calidad de jueces de instrucción se limita a aquella que se lleva a cabo en el contexto de las audiencias para determinar causa probable para el arresto o causa probable para acusar. La responsabilidad de intervenir en el proceso de levantamiento de cadáveres corresponde al Ministerio Público, lo que resulta totalmente compatible con su función investigativa.”



**Oficina de Gerencia y Presupuesto:**

En su análisis de la medida, la Oficina de Gerencia y Presupuesto cita el Diccionario de Términos Jurídicos para así compartir la definición de lo que es un “juez instructor”: cualquier juez con autoridad para celebrar vistas preliminares en el caso de personas acusadas de algún delito, determinar causa probable y fijar fianza, o absolver por insuficiencia de prueba.<sup>1</sup> Proceden a expresar que bajo la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, según enmendada, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, dicho término no se reconoce.

Añade la Oficina de Gerencia y Presupuesto que de hecho, el Investigador Forense tiene que esperar que el Fiscal a cargo le haga entrega de la orden de levantamiento y autopsia, para poder levantar el cuerpo, expresando de dicha manera, y en concordancia con las otras dos opiniones recibidas, que esta responsabilidad es una que está reservada mediante ley al Fiscal.

Al expresar que no tienen objeción a la aprobación de esta medida, la Oficina de Gerencia y Presupuesto también añadió que en cuanto al aspecto fiscal, entienden que la medida tendría un efecto neutral pues no se desprende que la misma conlleve una alteración en el manejo de operaciones del Instituto.



---

<sup>1</sup> Véase, I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, (2000), 3ra. Ed., LEXIS Pub., San Juan, Pág. 139.

## ***Análisis de la Medida***

---

Las enmiendas a la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985 que se proponen mediante este Proyecto de Ley, buscan que se elimine toda referencia al concepto de “juez instructor” y “juez investigador” en el texto de dicha legislación. Al efectuar el cambio propuesto, se reconoce que bajo nuestro ordenamiento, el único facultado para realizar la investigación de la muerte de cualquier persona y autorizar el levantamiento de cadáveres en todos los casos es el Ministerio Fiscal; lo que de hecho es la realidad en la práctica actual y lo correcto en derecho.

## ***Impacto Fiscal***

---

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 246, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



# Conclusión y Recomendación

---

Actualmente, la realidad jurídica en Puerto Rico, es que son los fiscales, a cargo de la investigación de los hechos, los que ordenan el levantamiento y traslado del cadáver, y no un juez instructor como dispone la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985 según enmendada. Mediante la aprobación de esta medida se corregirá el error.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 246, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 246**

15 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez* y el señor *Pérez Rosa*.

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 34 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley del Instituto de Ciencias Forenses, a los fines de eliminar el término de juez instructor como persona facultada para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, creó el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, con el propósito que se efectúe la investigación científica de la conducta delictiva. Entre las facultades delegadas, el Instituto de Ciencias Forenses, debe investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte; evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier delito que sea traído a su atención; preservar y presentar la evidencia derivada de su investigación para exonerar o establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado. Ésta dependencia forma parte del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico, por lo que, colabora en investigaciones y aporta su personal como peritos al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico y a otras agencias federales y estatales ligadas a la administración de la justicia.



La Ley Núm. 13, en sus Artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 34, faculta a realizar la investigación, y autorización de levantamiento de cadáveres al fiscal y al juez instructor.

La Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, según enmendada, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, no reconoce dicho término, por lo cual se trata de un término anacrónico.

Actualmente, la realidad jurídica en Puerto Rico, es que son los fiscales, a cargo de la investigación de los hechos, los que ordenan el levantamiento y traslado del cadáver, y no un juez instructor como dispone la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

Por consiguiente, es necesario enmendar los referidos artículos de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de eliminar las facultades del juez instructor o investigador para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Se enmienda el inciso (b) (2) del Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio  
2 de 1985, para que lea como sigue:

3 “Artículo 11. Investigación de causa de muerte- Circunstancias

4 (a) ...

5 (b) Será igualmente el deber del Instituto investigar con el objeto de determinar la  
6 causa y manera de la muerte de una persona:

7 (1) ...

8 (2) Cuando el fiscal o [**juez investigador de la muerte de cualquier**  
9 **persona]** *el Tribunal* así lo solicite del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.”

10 Artículo 2. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, para  
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 15. Casos de Muerte- Informe al médico forense

13 En todo caso de muerte que aparente haberse producido bajo las circunstancias  
14 enumeradas en el Artículo 11 de esta Ley, el fiscal [**o juez instructor]** que estuviere llevando

1 a cabo la investigación informará de tal hecho al Instituto que ordenará que se efectúe la  
2 investigación correspondiente.”

3 Artículo 3. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de  
4 1985, para que lea como sigue:

5 “Artículo 16. Casos de muerte- Deber de informar de toda persona; penalidad

6 (a) ...

7 (b) Cualquier persona que sin permiso escrito de las autoridades competentes, tocare,  
8 moviere o levantara el cuerpo de una persona muerta en tales circunstancias o  
9 tocare o moviere su ropa o cualquier objeto que estuviere en las cercanías del  
10 cuerpo, incurrirá en delito menos grave. Se exceptúan de esta prohibición los  
11 médicos autorizados por el Instituto, el personal de los hospitales, clínicas, centros  
12 de salud y otras instituciones que presten servicios médico-hospitalarios, ya sean  
13 públicas o privadas, cuando la muerte se produzca sin que medien las  
14 circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por las cláusulas (1) y (2) del  
15 inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley. En tales casos los cadáveres podrán ser  
16 trasladados y conservados en los depósitos de cadáveres de la institución en  
17 cuestión hasta que un fiscal[, **juez instructor**] o funcionario del Instituto con  
18 autoridad para hacerlo, autorice su levantamiento. Asimismo, las ropas del occiso  
19 y los objetos de éste, y los que estuvieren alrededor del cadáver, serán recogidos y  
20 conservados en forma intacta para ser luego puestos a la disposición del fiscal[,  
21 **juez instructor**] o funcionario del Instituto que posteriormente investigue el  
22 caso.”

1 Artículo 4. Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, para  
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 17. Caso de muerte- Investigación del lugar de los hechos por el Instituto

4 En todo caso en que el Instituto fuere notificado de que se ha producido una  
5 muerte bajo las circunstancias enumeradas en las cláusulas (1) a la (7), (10) y (17),  
6 inclusive, del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, o cuando lo solicite un fiscal [**o juez**  
7 **instructor**] o el *Tribunal*, ordenará que un investigador forense, acompañado del personal  
8 de las unidades de criminología necesarios, se traslade al lugar de los hechos para efectuar  
9 las investigaciones pertinentes. Cuando sea requerido, a los fines del mayor  
10 esclarecimiento de las circunstancias y manera en que ocurrió la muerte, también se  
11 trasladarán al lugar de los hechos un patólogo forense o un toxicólogo o cualquier otro  
12 personal técnico que se requiera.”

13 Artículo 5. Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, para  
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 18. Casos de muerte- Notas sobre la investigación preliminar

16 En todo caso investigado por el personal del Instituto en el lugar de los hechos, el  
17 personal que efectúe la investigación deberá tomar notas en el propio lugar de los hechos de  
18 todas las circunstancias que considere pertinentes, tales como posición y situación del  
19 cadáver, manchas de sangre, señales, objetos, ropas, fibras, señales de violencia, así como el  
20 modo y causa de la muerte. Se tomarán fotografías generales y específicas y se llevarán a  
21 cabo los estudios de identificación y de otra naturaleza que puedan ser realizados en la  
22 escena. Se rendirá inmediatamente un informe preliminar al [**juez instructor o**] fiscal.

1 Artículo 6. Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, para  
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 19. Casos de muerte- Levantamiento del cadáver

4 En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal [**o juez**  
5 **instructor**] que investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá  
6 ser trasladado a las instalaciones del Instituto en cualquier punto de la Isla, con el propósito  
7 de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá ser  
8 entregado a los familiares del occiso.

9 Los patólogos forenses y los investigadores forenses del Instituto que investiguen un  
10 caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan  
11 determinado con razonable certeza que la muerte se produjo sin que mediaran las  
12 circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por las cláusulas (1) y (2) del inciso (a)  
13 del Artículo 11 de esta Ley.”

14 Artículo 7. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, para  
15 que lea como sigue:

16 “Artículo 20. Casos de muerte- Resultados de la autopsia

17 En todo caso en que se practicare la autopsia, los resultados de la misma deberán ser  
18 puestos en conocimiento del [**juez instructor o**] fiscal con toda premura, así como cualquier  
19 otra información que pueda ayudar a éstos en el esclarecimiento de los hechos. La misma  
20 información deberá proveerse a los abogados defensores y a los familiares del occiso.

21 Artículo 8. Se enmienda el Artículo 34 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, para  
22 que lea como sigue:

23 “Artículo 34. Médicos; obligación de practicar autopsias



1 El Director del Instituto o cualquier fiscal [**o juez instructor**], en coordinación con  
2 éste, cuando así lo exigieren las circunstancias, podrá requerir de cualquier médico en el  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualificado para efectuarla, que proceda a practicar  
4 una autopsia. Cualquier médico así requerido que se negare a practicar tal autopsia incurrirá  
5 en delito menos grave. Todo médico que efectúe tales autopsias deberá remitir  
6 inmediatamente al Instituto una copia del resultado de la autopsia practicada.”

7 Artículo 9. Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE P.R. *JSV*  
SECRETARIA

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2015 MAR 13 AM 11: 18

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

*13* de marzo de 2015

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1035**  
*Presentado por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1035, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

### *Resumen del Proyecto del Senado 1035*

El Proyecto del Senado Núm. 1035 ("P. del S. 1035") propone enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 449-2000, conocida como la "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras" a los fines de requerir que dicha Junta someta un informe anual sobre la efectividad de los programas de desvío en la reducción de la violencia de género y el readiestramiento de los agresores y agresoras.

# Informe

---

## *Alcance del Informe*

---

La Comisión utilizó memoriales explicativos emitidos por las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres

## *Resumen de Ponencias*

---

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

### *Departamento de Justicia*

El Departamento de Justicia se presentó a favor de la medida. Avalan el proyecto al entender que el mismo permitirá identificar problemas y lagunas en los programas de reeducación y readiestramiento para personas agresoras de manera que se puedan corregir para lograr la implementación efectiva de estos. Sin embargo, consideran que incluir la información requerida en el informe necesitará ser acompañado de recursos monetarios por lo cual entienden que la medida debe incluir una asignación presupuestaria para estos fines.

El Departamento de Justicia presentó dos sugerencias para mejorar y clarificar la intención de la medida en consideración. En primer lugar, sugieren que se aclare si el informe que se pretende en la medida es un informe adicional al que ya existe en la Ley 449-2000 o si la intención es incluir la información requerida en el informe existente en la Ley. Segundo, recomiendan que se ordene la creación de un reglamento que regule las investigaciones que se tendrán que llevar a cabo para cumplimentar la información requerida en el informe.

### *Oficina de la Procuradora de las Mujeres*

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres se presentó a favor de la medida. Avalan el proyecto al entender que el mismo lograría el objetivo de fiscalizar efectivamente los programas

de reeducación y readiestramiento para personas agresoras y de tal manera estaría en avance hacia el objetivo de erradicar la violencia de género.

## *Análisis de la medida*

---

La medida en consideración busca fortalecer la información que tiene que brindar la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras en su informe al Gobernador. El objetivo de esta enmienda es crear un mecanismo para medir el efecto real que logran los programas de reeducación y readiestramiento. De esta manera, los organismos pertinentes tendrán la información necesaria para evaluar la situación y el funcionamiento de los programas de reeducación y readiestramiento y podrán estar en posición de tomar determinaciones correctas e informadas sobre los mismos.

La Ley 449-2000 otorga a la Junta amplios poderes para requerir información relacionada al funcionamiento y efectividad a los programas de reeducación y readiestramiento como parte de sus poderes de certificación. La Junta puede solicitar a estas instituciones todo documento que estime pertinente, incluyendo listas de participantes y evidencia de que los participantes culminaron sus procesos de reeducación y readiestramiento. Además, la Junta tiene el deber de monitorear a las instituciones y a sus programas, visitando e inspeccionando sus instalaciones. Todo esto con el fin de asegurar una calidad y efectividad de los servicios que prestan estas instituciones de reeducación y readiestramiento.<sup>1</sup> Más allá, la Ley 449, dispone que la Junta deberá establecer los procedimientos para el intercambio de información con otras jurisdicciones sobre las licencias, permisos o certificaciones otorgados a instituciones para operar programas de reeducación y readiestramiento.<sup>2</sup> Como se puede apreciar, la Junta cuenta con las herramientas en Ley para poder obtener la información pertinente que le permita estar en posición de evaluar e informar sobre la efectividad de sus programas, según requiere la medida en consideración.

La Comisión acogió la recomendación de clarificar si lo requerido es un informe nuevo o como parte del que dispone la Ley 449, de manera que se entienda que la intención es que se incluya la información sobre la efectividad de los programas como parte del informe que establece el dicho Artículo 10 de la Ley 449. Por otro lado, se añade como remitente del informe

---

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Ley Núm. 449-2000, según enmendada

<sup>2</sup> Artículo 8 de la Ley Núm. 449-2000, según enmendada

a la Asamblea Legislativa, con el fin de que la Junta pueda recomendar intervenciones de política pública que requieran la acción legislativa de este cuerpo, a raíz de los hallazgos contenidos en el informe. La recomendación del Departamento de Justicia de que se disponga para la creación de un reglamento para llevar a cabo las investigaciones necesarias para el informe no fue acogida por la Comisión dado a que ya existe un reglamento que dispone sobre las investigaciones requeridas para la concesión de licencias<sup>3</sup> y además la Ley 449 otorga a la Junta la potestad de enmendar su reglamento para cumplir con lo dispuesto en los deberes de la misma.<sup>4</sup>

En conclusión, el proyecto de Ley que tenemos ante consideración avanza los principios de transparencia y buen gobierno. Al otorgar las herramientas necesarias a los poderes que establecen la política pública, estos podrán descargar su labor con mayor eficacia y responsabilidad. Como complementos a la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, mejor conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, los programas de reeducación y readiestramiento son un componente esencial en nuestra lucha por erradicar la violencia de género en Puerto Rico. Además, su importancia radica en que son parte fundamental del modelo de rehabilitación en el aparato judicial penal que tanto ha defendido esta Decimoséptima Legislatura. Esta medida encamina a mejorar la rehabilitación de los agresores por crímenes de género de manera en que permite obtener la información real y pertinente sobre el desempeño de las instituciones encargadas de administrar los programas de reeducación y readiestramiento.

## ***Impacto Fiscal Municipal***

---

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1035, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

## **Conclusión y Recomendación**

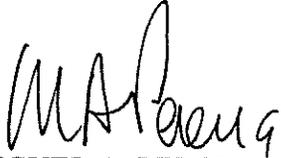
---

<sup>3</sup> Reglamento Núm. 7260, “Reglamento para evaluación y licenciamiento de los programas de reeducación y readiestramiento para personas agresoras” Radicado en el Departamento de Estado el 1 de diciembre de 2006.

<sup>4</sup> Artículo 7 de la Ley Núm. 449-2000, según enmendada

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 1035, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1035**

7 de abril de 2014

Presentado por la señora *González López*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 449-2000, conocida como la “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras” a los fines de añadir un segundo párrafo requiriendo que la Junta someta un informe anual sobre la efectividad de los programas de desvío en la reducción de la violencia de género y el readiestramiento de los agresores y agresoras.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia de género es uno de los males más nefastos y más comunes de la sociedad puertorriqueña. Las estadísticas de los incidentes de violencia de género en la Isla son sumamente alarmantes. La Asamblea Legislativa considera que el enfoque punitivo en la legislación pertinente no es suficiente para erradicar la violencia de género en Puerto Rico. Es por esto que, existe una política pública dirigida a la rehabilitación de las personas agresoras.

Las disposiciones de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, mejor conocida como la “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, contemplan la creación de programas dirigidos a la reeducación y readiestramiento de las personas agresoras, mas no contenían un mecanismo de supervisión y seguimiento para los mismos.

La Ley Núm. 449-2000, conocida como la “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras”, se aprobó con la intención de crear un organismo regulador y fiscalizador de los programas creados al amparo de la Ley 54, supra, dirigidos a reeducar y readiestrar a las personas agresoras. El párrafo quinto de

AAO

la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 449-2000, refleja la preocupación de la Asamblea Legislativa por el seguimiento que se le da a la efectividad de dichos programas. Sin embargo, el cuerpo de dicha ley no establece un mecanismo específico para que la Junta Reguladora pase juicio sobre la efectividad de los mismos.

El Artículo 10 de la Ley Núm. 449-2000 le exige a la Junta la presentación de un Informe Anual al Gobernador de Puerto Rico detallando asuntos administrativos y financieros. El referido artículo también indica que la Junta además deberá incluir en sus informes cualquier asunto solicitado por el Gobernador o que la Junta entienda que es pertinente informar. Sin embargo, en dicho Artículo 10 no se le requiere a la Junta realizar un análisis de la efectividad de los programas de reeducación y readiestramiento e informar el resultado al primer ejecutivo. Esta ley persigue crear un mecanismo para poder medir el efecto real que los programas dirigidos a reeducar y readiestrar a las personas agresoras tienen sobre la lucha para erradicar la violencia de género en nuestra sociedad.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 449-2000, conocida como la “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras”, para requerir que la Junta rinda un informe anual dirigido al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa haciendo un análisis de la efectividad los programas de reeducación y readiestramiento de las personas agresoras y del impacto que han tenido los mismos en las personas adscritas a éstos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 449-2000, para que lea como
- 2 sigue:
- 3 “Artículo 10. INFORME ANUAL: La Junta presentará al Gobernador y a la
- 4 Asamblea Legislativa de Puerto Rico un Informe Anual, demostrativo de sus
- 5 trabajos y ~~recomendaciones~~ recomendaciones, dando cuenta del número de
- 6 solicitudes recibidas, licencias y certificaciones expedidas; ~~del-as de las~~
- 7 cuentas de gastos e ingresos; cuentas de las dietas reembolsadas a los

1 miembros de la Junta; así como los demás datos que el Gobernador solicitare,  
2 o que a juicio de la Junta sea pertinente presentarle.

3 *La Junta presentará remitirá dentro de su informe al Gobernador y a la*  
4 *Asamblea Legislativa de Puerto Rico un Informe Anual analizando análisis de*  
5 *la efectividad de los programas de reeducación y readiestramiento de las*  
6 *personas agresoras y del impacto que han tenido los mismos en las personas*  
7 *adscritas a éstos."*

8 Artículo 2. Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO DE P.R.  
RECIBIDO

2015 MAR 13 AM 11:06

5<sup>ta</sup> Sesión

Ordinaria

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## SENADO DE PUERTO RICO

13 de marzo de 2015

### Informe Positivo sobre el P. del S. 1262

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1262, sin enmiendas.

## Introducción

---

### *Resumen del Proyecto del Senado 1262*

---

El Proyecto del Senado 1262 (en adelante, "P. del S. 1262") tiene como objetivo, según expresa su propia exposición de motivos, asegurar la disponibilidad y efectividad de los servicios que ofrecen las organizaciones que proveen representación legal a los pobres, elemento esencial del acceso a la Justicia.

Con dicho objetivo se creó la Ley 165-2013 que creó el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico. La medida ante nuestra consideración, se presenta para evitar una interpretación de la ley contraria a la intención legislativa y para esto proponen añadir un inciso

MAP

15/01/2013

(D) al Artículo 6 de la ley que, de ser aprobada esta medida, leería como sigue: “(D.) La Junta Administrativa estará autorizada a establecer la infraestructura necesaria para llevar a cabo la encomienda de esta Ley. Se establece que la entidad sin fines de lucro que se establezca no es una Agencia de Gobierno, y una vez se establezca, tendrá la autoridad para solicitar los fondos provistos en el Inciso C de este Artículo 6.”



# Informe

---

## *Alcance del Informe*

---

La Comisión que suscribe entiende que la intención legislativa se debe tomar en cuenta con gran seriedad. Al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1262 de que existe necesidad de aclarar el lenguaje para asegurar que una legislación se interprete conforme a lo que fue la intención al crearla, nos corresponde investigar dicho planteamiento para hacer el ajuste necesario.

### *Comparecientes Mediante Memorial Explicativo*

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

<b>Entidad</b>	<b>Firmó Memorial</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al Proyecto</b>
Departamento de Justicia	Lcdo. César R. Miranda	Secretario	A Favor
Sociedad para la Asistencia Legal	Lcdo. Federico Rentas	Director Ejecutivo	A Favor

## *Resumen de Ponencias*

---

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia y de la Sociedad para la Asistencia Legal. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias presentadas ante esta Honorable Comisión por las entidades mencionadas.



*Departamento de Justicia:*

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, el Lcdo. César R. Miranda, para expresar que no tiene ninguna objeción a que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 1262. Proceden a explicar que este Proyecto busca enmendar la Ley 165-2013 (en adelante: “Ley 165”), la cual creó el Fondo para el Acceso a la Justicia (en adelante: “el Fondo”). Dicha medida surgió como respuesta a los recortes drásticos en fondos federales que han sufrido las organizaciones sin fines de lucro que representan a indigentes.

Procede la ponencia a analizar la medida explicando que ésta se presenta en busca de enmendar la Ley 165 para establecer el carácter no gubernamental de la Junta Administrativa del Fondo (en adelante: “la Junta”) para evitar interpretaciones contrarias a la intención legislativa de dicho estatuto. Explica que se propone el cambio enmendando el art. 6, para añadir un inciso D, con el fin de establecer que la Junta estará autorizada para establecer la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus encomiendas, aclarar que es una entidad sin fines de lucro y no una agencia de gobierno, y que tendrá la autoridad para solicitar los fondos que la propia Ley provee para el Fondo. También, explica que se propone enmendar el art. 7 para eliminar la disposición que entabla que la reglamentación que la Junta apruebe para regular la administración y distribución del dinero del Fondo se debe hacer conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, ya que la Junta no es una agencia.

Reconociendo que la medida está enmarcada dentro de los poderes que posee la Asamblea Legislativa, debido a que esta es la que puede organizar, eliminar o abolir los organismos o cargos gubernamentales que en virtud de ley se han creado, entienden que es dicha Rama la que decide si un cuerpo establecido por ellos tiene carácter gubernamental o no. Por tanto, luego de considerar lo previamente mencionado y expresando que los cambios propuestos aclaran la verdadera intención legislativa, el Departamento de Justicia expresa que no tienen objeción alguna en contra de la aprobación de la medida.



*Sociedad para la Asistencia Legal:*

En su memorial explicativo, la Sociedad para la Asistencia Legal (en adelante: la SAL) comparece para avalar y reiterar su apoyo al P. del S. 1262, medida que según expresan busca perseguir una implementación adecuada de la Ley 165 ya que afianza el compromiso del Estado en fomentar el acceso a la justicia en Puerto Rico. Expresan que las enmiendas propuestas en el Proyecto persiguen asegurar el cumplimiento de la intención legislativa, aclarando el carácter no gubernamental de la Junta Administrativa del Fondo, asunto que la SAL puntualizó desde la fase legislativa de la medida que precedió a ésta, enfocando en la autonomía absoluta que debía tener del Estado, y evitando así interpretaciones contrarias a la política del estatuto. Así explican que éste Proyecto propone añadir un inciso D al art. 6 y enmendar el inciso (E) del Art. 7 de la Ley 165 (Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico).

Proceden a explicar que la Ley 165 creó el Fondo para el Acceso a la Justicia (en adelante: “el Fondo”); reguló las cuentas “Interest On Lawyer Accounts” (en adelante: “cuentas IOLTA”); dispuso que los intereses generados por éstas se destinen al Fondo; y reglamentó la administración del Fondo y sus desembolsos a entidades sin fines de lucro que proveen asistencia legal gratuita a gente de escasos recursos según el estándar federal de pobreza, entre otros.

La SAL dice coincidir con el pensar del legislador de que la entidad que tenga la administración de los programas de cuentas IOLTA en Puerto Rico, debe gozar de autonomía e independencia. Por lo tanto, recomiendan la existencia del Fondo como una entidad autónoma y separada del gobierno.

Indican que se instituyó la Junta Administrativa (en adelante: “la Junta”) con el fin de regular los recursos que ingresen al Fondo. Explican que dicho cuerpo es la entidad que regulará la distribución de los dineros del Fondo a las entidades de Acceso a la Justicia de acuerdo a las necesidades de éstas. Añaden que también, vigilará que los dineros desembolsados por el Fondo se utilicen para el fin y objetivos establecidos.

Explican que con las enmiendas propuestas: número 1: se otorgaría a la Junta la autoridad para establecer la infraestructura necesaria para realizar la encomienda de la Ley 165; y número 2: se dispone que la entidad sin fines de lucro que se establezca no será considerada una agencia de gobierno; y una vez establecida, contará con la autoridad legal para solicitar los fondos provistos en el inciso C del art. 6, lo que actualmente le corresponde al Departamento de Hacienda.

La SAL expresa que por lo tanto, al delegarse en una entidad privada la autoridad de establecer la infraestructura necesaria para la Ley 165, debe quedar claro que lo que con ésta se crea no es un organismo del Estado. Debido a lo cual, concurren con la necesidad de incorporar esta enmienda donde cuente con autonomía para gestionar directamente las peticiones del presupuesto al Estado.

La Sal explica que la Ley 165 no reconoce expresamente autonomía ni independencia a la Junta, pero la constituye como una entidad. Entienden que esto sugiere una personalidad jurídica distinta y separada de sus miembros. Además, entienden que al cuerpo se le delegan facultades, funciones y deberes, lo que apunta a una intención de otorgar un grado de autonomía a la Junta. Por esto, entiende la Sal que aunque la Junta no cuenta con la capacidad jurídica de una institución sin fines de lucro, su clasificación como entidad sugiere la intención de investirle con dicha autonomía e independencia. Por lo cual, consideran que al delegar la ejecución de operaciones del Fondo en la entidad sin fines de lucro (Fundación), estiman adecuado eximirle del cumplimiento de los requisitos de la LPAU. Puntualizan expresando que si la entidad que manejará todo se establece como una institución privada sin fines de lucro, no debe quedar sujeta a los requerimientos de la LPAU.



## ***Análisis de la Medida***

---

Mediante esta propuesta, lo que busca el legislador enmendar la Ley 165-2013 para aclarar el carácter no gubernamental de la Junta Administrativa del Fondo (“Junta”) para evitar interpretaciones contrarias a la intención legislativa de dicho estatuto.

El Departamento de Justicia expresó que los cambios propuestos por esta medida aclaran la verdadera intención legislativa. Por su parte, la Sociedad para la Asistencia Legal expresa que la medida ante nuestra consideración busca perseguir una implementación adecuada de la Ley 165-2013 ya que afianza el compromiso del Estado en fomentar el acceso a la justicia en Puerto Rico.

## ***Impacto Fiscal***

---

### ***Impacto Fiscal Municipal***

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1262, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



# Conclusión y Recomendación

---

El P. del S. 1262 aclarar el lenguaje de la Ley 165-2013 para asegurar que ésta se interprete conforme a lo que fue la intención al crearla. Mediante la aprobación del P. del S. 1262 se aclarará el lenguaje en la Ley 165-2013 para así evitar una interpretación de la misma contraria a la intención legislativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1262, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1262**

17 de noviembre de 2014

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para añadir un inciso D al Artículo 6 y enmendar el inciso E del Artículo 7 de la Ley Núm. 165 - 2013, conocida como Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la reciente aprobación de la Ley 165-2013, se aprobó un mecanismo de vanguardia que creó el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico. Este Fondo tiene como objetivo asegurar la disponibilidad y efectividad de los servicios que ofrecen las organizaciones que proveen representación legal a los pobres, elemento esencial del acceso a la Justicia.

Es importante revisar constantemente las disposiciones de esta Ley y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aclarar el carácter no-gubernamental de la Junta Administrativa de este Fondo para el Acceso a la Justicia, al así promover las presentes enmiendas técnicas a la Ley 165-2013.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se añade un inciso D al Artículo 6 de la Ley 165-2013 para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 6.-Financiación y Logística
- 3 ...

1 *D. La Junta Administrativa estará autorizada a establecer la infraestructura necesaria para*  
2 *llevar a cabo la encomienda de esta Ley. Se establece que la entidad sin fines de lucro que se*  
3 *establezca no es una Agencia de Gobierno, y una vez se establezca, tendrá la autoridad para*  
4 *solicitar los fondos provistos en el Inciso C de este Artículo 6.”*

5 Artículo 2. –Se enmienda el Inciso E del Artículo 7 de la Ley 165-2013, para que lea como  
6 sigue:

7 “Artículo 7. – Funciones de la Junta Administrativa del Fondo

8 ...

9 E. Implementar la reglamentación que entienda necesaria para regular el proceso de  
10 administración y distribución de los dineros del Fondo para los propósitos aquí establecidos. [**La**  
11 **reglamentación que efectúe habrá de adoptarse conforme a las disposiciones de la Ley de**  
12 **Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según**  
13 **enmendada.**]

14 ...”

15 Artículo 3. – Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria  
RECIBIDO MAR11'15 PM3:12  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**



11 DE MARZO DE 2015

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 356, CON ENMIENDAS.**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 356, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 356, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costos al Municipio de Yabucoa, bajo los términos y condiciones establecidos, la titularidad de los edificios y los terrenos que albergaban la antigua Escuela Vieja Camino Nuevo, ubicada en la carretera PR-901 Km 3 en el Sector Tamarindo, Barrio Camino Nuevo de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Actualmente los edificios y los terrenos donde alberga la Escuela Vieja Camino Nuevo se encuentran en desuso. Tal situación ha permitido que dichas instalaciones

sean objeto de vandalismo, convirtiéndose así en un atractivo para la actividad delictiva y el deterioro urbano en general. El efecto de lo descrito ha representado un daño al comercio, el ambiente y a las comunidades aledañas a los predios de dicha Escuela.

Ante la situación descrita, el Municipio de Yabucoa busca adquirir estas instalaciones con el fin de utilizarlas en el mejor interés de la comunidad. Entiéndase por esto, desarrollar una biblioteca virtual, un parque pasivo, un centro comunal y actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad tales como: proyectos educativos, comunitarios, o comerciales, entre otros, que no impliquen o conlleven la transferencia de titularidad a terceros. Con la presente medida se pretende que el municipio logre solucionar el problema señalado al tiempo que fomenta el desarrollo del área ofreciendo así nuevas oportunidades de crecimiento a su pueblo.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión de Departamento de Transportación y Obras Públicas. La misma fue útil en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la misma.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas esboza en su ponencia que el Estado Libre Asociado ostenta la titularidad del inmueble y que apoya el propósito para el traspaso de la estructura y los terrenos donde ubica la Escuela Vieja Camino Nuevo. Sin embargo, señalan que el Departamento de Educación le requirió a estos, mediante carta suscrita por el Secretario de Educación el 8 de febrero de 2013, posponer todo trámite relacionado con peticiones y endosos para uso y ocupación, comprar, permutar, arrendar, transferir o ceder en usufructo las propiedades en desuso del Departamento de Educación.

Además de la ponencia recibida, la Comisión informante llevo a cabo una Vista Ocular el viernes, 20 de febrero de 2015. En esta Vista se pudo apreciar las condiciones en las cuales se encuentran las facilidades de la Escuela Vieja Camino Nuevo. Durante esta Vista estuvo presente el alcalde de Yabucoa, Hon. Rafael Surillo Ruíz, y la Sra. Ivette María Trujillo, Directora de la Región Educativa de Humacao en representación del Departamento de Educación.



El Señor Alcalde consignó el apoyo a esta medida. Sostuvo que las condiciones actuales de las instalaciones de la Escuela Vieja Camino Nuevo han ocasionado que se desarrollen allí actividades delictivas, afectando adversamente a dicha comunidad. Expuso además que el Municipio se encuentra buscando alternativas que permitan solucionar el problema señalado y que al mismo tiempo provean nuevas herramientas de desarrollo. Entiende el Señor Alcalde que al adquirir las instalaciones podrían desarrollarse allí nuevos proyectos encaminados a fomentar oportunidades de crecimiento socioeconómico en momentos que la economía de Puerto Rico enfrenta una difícil situación.

Por su parte, la Sra. Ivette María Trujillo, en representación del Departamento de Educación, de igual forma consignó el apoyo a esta medida. Sostuvo que al momento el Departamento de Educación no tienen ninguna prioridad sobre la utilización de la misma.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, la ponencia recibida y haber llevado a cabo la Vista Ocular, que se adelanta el bienestar social con su aprobación. Por tal razón, la recomienda la aprobación de la misma.

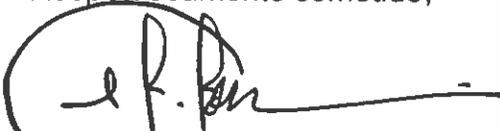
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 356 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación recomienda la aprobación de la R. C. del S. 356, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 356

20 de marzo de 2014

Presentada por la señora *López León*

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ a transferir libre de costos al Municipio de Yabucoa, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua Escuela Vieja Camino Nuevo, ubicada en la carretera PR-901 Km-3 en el Sector Tamarindo, Barrio Camino Nuevo de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN EXPOSICION DE MOTIVOS



La Ciudad de los Azucareros Yabucoa, conocida por sus impresionantes acantilados y hermosas playas ~~hermosas~~ se encuentra en la búsqueda de atraer potencial y desarrollo turístico para su zona. Este pueblo del Sureste de Puerto Rico de gran aptitud cultural es el escenario ideal para todo tipo de atracción turística.

Tomando en consideración la crisis social que enfrenta nuestro País ~~nuestra Isla~~ es necesario que el Estado identifique proyectos innovadores de impacto social los cuales sirvan como herramienta para a minimizar y erradicar parte de los males sociales que nos afectan.

Como parte de esta aspiración es menester escuchar y auscultar junto a las administraciones municipales del País cuáles son esos planes del trabajo y proyectos de política pública en los que la Rama Legislativa y Ejecutiva debe poner su empeño impulsar en beneficio de los constituyentes de cada municipalidad. Espacios recreativos y de índole académico son parte de las iniciativas necesarias que, sin lugar a duda, aportarán a un desarrollo comunitario dirigido a la sana convivencia para presentes y futuras generaciones de nuestras comunidades.

Específicamente, en el Municipio de Yabucoa en el Sector Tamarindo, Barrio Camino Nuevo se encuentra una estructura abandonada que se utilizó como la antigua escuela de la comunidad Vieja Camino Nuevo. Actualmente, la planta física de este antiguo plantel escolar se encuentra en un completo estado de abandono. Lamentablemente, el deterioro de dicha instalación ha sido atractivo para que aquellos que se dedican al vandalismo y actividades delictivas utilicen la estructura para ciertas cosas que van en detrimento del bienestar de la comunidad.

Por su parte, el Alcalde del Municipio de Yabucoa, Hon. Rafael Surillo, ha mostrado gran interés en desarrollar diferentes proyectos en ~~desarrollar dentro de~~ esta estructura, tales como un complejo que incluya una biblioteca virtual, un parque pasivo y un Centro Comunal que serán de disfrute para los 39,246 habitantes ~~aproximadamente~~ del municipio y sus visitantes.

Es por esto, que es necesario de suma importancia que esta Asamblea Legislativa del ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ considere, la transferencia de la antigua Escuela ~~eseuela~~ Vieja Camino Nuevo Viejo a la Administración Municipal de Yabucoa para el desarrollo de una biblioteca virtual, un parque pasivo, centro comunal entre otros proyectos de impacto social que serán de gran alcance comunitario ~~comunitario~~ y ejemplo de la capacidad que tiene la autonomía municipal para beneficiar a sus constituyentes.

Por todo lo antes expuesto, es menester de esta Asamblea Legislativa apruebe la transferencia de las instalaciones que albergaban la antigua Escuela ~~eseuela~~ Vieja Camino Nuevo para el desarrollo de varios proyectos que abrirán paso hacia un mejor por venir para todos los yabocoños.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~a la Oficina~~
- 2 ~~para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adserita al Departamento de~~
- 3 ~~Educaeión~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir libre de costos al Municipio
- 4 de Yabucoa , el edificio y los terrenos donde ~~que~~ albergaban la antigua Escuela ~~eseuela~~ Vieja
- 5 Camino Nuevo, ubicada en la carretera PR-901 Km-3 en el Sector Tamarindo, Barrio Camino
- 6 Nuevo de esa municipalidad.

1 Sección 2. – El Municipio de Yabucoa utilizará la edificación cedida en la Sección 1 de  
2 esta Resolución Conjunta para el desarrollo de una escuela virtual, centro comunal y parque  
3 pasivo, entre otros proyectos de que redunden en beneficio del bienestar social de toda la  
4 comunidad yabucoeña.

5 Sección 3. – El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Director Ejecutivo de~~  
6 ~~la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), adscrita al Departamento~~  
7 ~~de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Secretario de~~  
8 ~~Educación y en consulta con el Secretario de Justicia~~ transferirá los terrenos el solar y la  
9 edificación al Municipio de Yabucoa , ~~de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 18 de~~  
10 ~~2 de julio de 1981~~, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de  
11 esta Resolución Conjunta.

12 Sección 4. - El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución  
13 Conjunta tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de Transportación y  
14 Obras Públicas ~~a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas(OMEP), adscrita~~  
15 ~~al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será~~  
16 responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del  
17 documento de traspaso acordado por las partes.

18 Sección 5. - El solar y la edificación que formaban parte de la escuela ubicada en la  
19 carretera PR- número 901 Km-3 del Sector Tamarindo, Barrio Camino Nuevo en el  
20 Municipio ~~municipio~~ de Yabucoa, serán traspasados en las mismas condiciones en que se  
21 encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación  
22 alguna ~~de la Oficina para el Mejoramiento de la Esecuelas Públicas (OMEP), adscrita al~~

- 1 ~~Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ de realizar ningún
- 2 tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a ~~dicho ayuntamiento~~.
- 3       Sección 6. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 4 aprobación.



**SENADO DE PUERTO RICO****Informe Final sobre la R. del S. 280**

13 de marzo de 2015

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

---

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 280** (en adelante, “**R. del S. 280**”) somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su **Informe**.

***PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA***

---

La **R. del S. 280** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos realizar una exhaustiva y minuciosa investigación sobre el posible cierre del Cuartel de la Policía de Puerto Rico que ubicaba en la Base Ramey de Aguadilla, dentro del Precinto San Antonio; la cantidad de efectivos destacados en la zona, y que a su vez, se explique el plan estratégico que se desarrollará para garantizar la seguridad de los residentes de la zona y la permanencia del cuartel.

***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

---

Tal y como expresa el autor de la medida, el Municipio de Aguadilla cuenta con uno de los aeropuertos regionales de mayor crecimiento en la isla en el Aeropuerto Rafael Hernández. Gracias a este valioso activo, el flujo de turistas y público ha crecido en los últimos años en esta Región. Asimismo, ha aumentado una población turística y vecinal que es importante para el



desarrollo económico de gran parte del Oeste y de sus atractivos turísticos. Lamentablemente, este desarrollo económico también atrae a los artífices de la ola criminal.

Un ejemplo de que la criminalidad se ha mantenido significativamente alta en la Región Policiaca de Aguadilla es referirnos a los datos de los delitos tipo I cometidos en esa área. Dentro de los delitos tipo I se incluyen: asesinatos, homicidios, violaciones por fuerza, robos, agresiones agravadas, escalamientos, apropiaciones ilegales y hurtos. Según surge de los datos, los delitos tipo I cometidos en la Región Policiaca de Aguadilla para el año natural 2012 se cometieron 2,704 delitos de este tipo. También, para el año natural 2013 se han cometido alrededor de 2,572 delitos tipo I.<sup>1</sup>

Las estadísticas demuestran que en la Región de Aguadilla la criminalidad no ha disminuido significativamente. Es por esto que debemos hacer una evaluación minuciosa a los fines de establecer cuáles son las razones que llevan a que en la reorganización de las tareas en esta región haya el cierre de un cuartel y se conozca el plan estratégico que se realiza para la zona. No cabe duda que debido al crecimiento de la región haya que tener un plan estratégico que garantice y vele por la seguridad de los ciudadanos, ciudadanas, turistas y de toda la población vecinal.

### ***Resúmenes de Memoriales Explicativos***

---

Como parte del análisis de la R. del S. 280, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos solicitó memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico. A continuación incluimos un resumen de dichos memoriales.

#### **Policía de Puerto Rico:**

El memorial en contra de la Resolución del Senado número 280 presentado por la Policía de Puerto Rico fue suscrito por su Superintendente, el Sr. José L. Caldero López. Mediante dicho memorial, la Policía, expresa que: “no existen planes programáticos para cerrar el Cuartel localizado en la Base Ramey de Aguadilla”. Además, establece que: “la Agencia tiene un plan diseñado para la zona considerando las particularidades del área pero por razones de

---

<sup>1</sup> <http://abrepr.org/es/dataset/delitos-tipo-1-por-region-policiaca>



confidencialidad no puede ser dirimido de forma pública, aunque evalúa periódicamente el mismo para garantizar la prestación de servicios”.

### ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

---

Las Comisión suscribiente ha realizado un análisis de toda la información recopilada. La misma entiende que la situación y el estado en que se encuentra la criminalidad en la Región de Aguadilla, representa un escenario de alta criminalidad en la que en el balance de dos intereses importantes: la seguridad y la reorganización operacional, sin duda debe prevalecer el de velar y garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas de la región.

Auscultada la posición de la Policía de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concluye que la Policía de Puerto Rico no tiene programado cerrar el cuartel que ubica en la Base Ramey de Aguadilla; y que se tiene un Plan de Trabajo particularizado para responder las necesidades de dicho sector, el cual no se puede compartir por razones de confidencialidad.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este **Informe Final sobre la R. del S. 280**, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



***Miguel Ángel Pereira Castillo***

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

**SENADO DE PUERTO RICO****Informe Final sobre la R. del S. 434**

13 de marzo de 2015

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

---

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 434** (en adelante, "R. del S. 434") somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su **Informe**.

***PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA***

---

La **R. del S. 434** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad, necesidad, conveniencia e impacto fiscal de una enmienda a la Ley 201- 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de crear salas especializadas para dilucidar asuntos criminales, civiles y administrativos sobre maltrato, tenencia, transferencia y estorbos relacionados con animales domésticos, de servicio, entretenimiento, deportes, silvestres, exóticos, perjudiciales o venenosos.

***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

---

Tal y como expresa el autor de la medida, durante los pasados años en Puerto Rico han aumentado las instancias de controversias civiles, administrativas y casos criminales en torno al trato o tenencia de animales. La diversidad de fuentes que regulan dichas controversias y la falta de entrenamiento formal en las universidades y agencias gubernamentales concernientes a



menudo redundan en decisiones judiciales y administrativas inconsistentes, creando confusión tanto en las agencias llamadas a hacer cumplir la ley como en la ciudadanía.

Según surge de los datos de la Oficina de Estadísticas de la Oficina de Administración de los Tribunales para el año fiscal 2010-2011, los casos presentados bajo la Ley Núm. 154-2008, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior en todo Puerto Rico fueron de setenta y ocho (78) casos. Por otro lado, para el año fiscal 2011-2012 se presentaron ciento cuarenta y cuatro (144). Por último, para el año 2012-2013 los casos presentados solo ascendieron a ciento veintitrés (123).<sup>1</sup> Tal y como ha sido documentado no existe una gran cantidad de casos presentados en los tribunales que puedan representar un gran cúmulo de los mismos. Los números demuestran que las cantidades de casos presentados ante la consideración de los tribunales bajo la Ley Núm. 154-2008 no han variado considerablemente.

No es necesario que se creen nuevas salas especializadas para atender asuntos que no han tenido un crecimiento significativo en las controversias surgidas en relación a esta materia.

### ***Resúmenes de Memoriales Explicativos***

---

Como parte del análisis de la **R. del S. 434**, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos solicitó Memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT). A continuación incluimos un resumen de dichos memoriales.

#### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):**

El memorial presentado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) fue suscrito por su Director, el licenciado Carlos D. Rivas Quiñones. Mediante dicho memorial, OGP, entiende que esta medida no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos gerenciales o tecnológicos de los cuales ellos tengan competencia. Sin embargo, establecen que la creación de salas especializadas podría requerir el nombramiento de nuevos fiscales para que atiendan las mismas por lo cual recomiendan tomar esto en consideración.

---

<sup>1</sup> <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/index.htm>

**Oficina de Administración de los Tribunales (OAT):**

El memorial presentado en oposición a la Resolución del Senado 434 por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) fue suscrito por su Administradora, la licenciada Sonia Ivette Vélez Colón. Mediante dicho memorial, OAT, entiende que esta medida menoscaba el mandato constitucional dispuesto a la Rama Judicial. A esos fines OAT ha expresado lo siguiente:

[E]l máximo foro judicial ha resuelto reiteradamente que la Asamblea Legislativa no puede conferirle jurisdicción exclusiva sobre determinada materia a una de las secciones del Tribunal de Primera Instancia. Una ley a tales fines sería inconstitucional, por infringir el principio rector de un sistema judicial unificado. [L]a Constitución restringió el poder de la Asamblea Legislativa a determinar la competencia de los tribunales, mas no así su jurisdicción ni la unidad jurisdiccional del sistema judicial.

También, OAT ha indicado como se han creado otras salas especializadas para atender materias específicas en los tribunales de Puerto Rico. Según OAT, las salas especializadas creadas por la Rama Judicial no lacera el sistema judicial unificado porque no limita la facultad del (de la) Juez (a) Presidente (a) del Tribunal Supremo para asignarle a su atención otro tipo de controversias. La OAT expresa y citamos:

El establecimiento de salas especializadas mediante iniciativas internas de la Rama Judicial contrasta marcadamente con la creación de salas por mandato legislativo. Requerir mediante legislación el establecimiento de salas especializadas para atender de forma exclusiva una materia particular, como las propuestas salas especializadas...contraviene el concepto de la jurisdicción general que la Constitución le concedió a los tribunales y a cada uno de los (as) jueces (zas) que forman parte del sistema judicial unificado.



OAT expresa que esta medida es contraria a lo que se hace generalmente en nuestros tribunales ya que busca la integración de casos de índole criminal, civil y administrativo para que sean atendidos en las mismas salas especializadas. Indican que los asuntos en los tribunales se han separado administrativamente por materias o asuntos jurídicos, de conformidad con las necesidades del servicio.

Surge de las estadísticas de la Oficina de Estadísticas de la Oficina de Administración de Tribunales que no existen suficientes casos de maltrato de animales como para crear salas especializadas que atiendan esas controversias. Por ejemplo, el Tribunal de San Juan atiende alrededor de 500 a 600 casos por salón en una sala de lo civil. Esto contrasta significativamente con los casos presentados bajo la Ley Núm. 154-2008 (Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales) que no superan los 11 casos anuales en los últimos 3 años en la Región Judicial de San Juan. Así, como ha sido expuesto por la OAT esta medida de ser aprobada supondría una subutilización de los recursos de la Rama Judicial ya que tendría grandes implicaciones administrativas y presupuestarias.

### ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

---

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha realizado un análisis de toda la información recopilada. A lo que ha llegado a concluir que no existen razones suficientes para imponer mediante mandato legislativo la creación de salas especializadas para dilucidar asuntos criminales, civiles y administrativos sobre maltrato, tenencia, transferencia y estorbos relacionados con animales domésticos, de servicio, entretenimiento, deportes, silvestres, exóticos, perjudiciales o venenosos en los Tribunales de Puerto Rico.

La razón principal recae en que la imposición mediante mandato legislativo en aras de crear salas especializadas para atender controversias relacionadas a los animales menoscaba el mandato constitucional dispuesto de mantener un sistema judicial unificado y la facultad que se le confiere al Juez (za) Presidente (a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico de distribuir la carga judicial entre los tribunales que a bien convenga para el mejor funcionamiento administrativo y operacional de la Rama Judicial. Por último, también hay que recalcar que no existe un interés apremiante de utilizar recursos en la creación de salas para este tipo de materia ya que los



números de casos presentados antes los Tribunales de Puerto Rico sobre este asunto reflejan que no son muy altos y podrían atenderse como se ha estado haciendo hasta estos momentos.

Sometemos a este Alto Cuerpo Legislativo, nuestro **Informe Final sobre la Resolución del Senado 434.**

Respetuosamente sometido,



*Miguel Ángel Pereira Castillo*

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

**Original**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

A.S.M.V.

2015 JAN 29 AM 9:45

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

29 DE ENERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1645, CON ENMIENDAS

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1645, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1645, tiene el propósito de designar la Escuela Segunda Unidad Adams, ubicada en la Carretera Número 2, km 122.0, Barrio Caimital Alto del Municipio de Aguadilla como "Escuela Segunda Unidad Conchita Igartúa de Suárez".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Conchita Igartúa de Suárez nació el 28 de enero de 1939 en el Municipio de Aguadilla. Fueron sus padres Don Rafael Igartúa y Doña Francisca de la Rosa. Cursó estudios de primer y segundo grado en la Escuela Elemental Dr. Agustín Stahl de Aguadilla. Luego pasó al Colegio San Carlos donde se graduó de Escuela Superior con honores. El primer año de estudios universitarios lo cursó en el St. Regis College

en Weston, Massachusetts. Posteriormente se graduó del Colegio Universitario Sagrado Corazón de Santurce con un Bachillerato en Artes, especializado en Ciencias en concentración en Biología y Química. En 1962 contrajo matrimonio con el Sr. James W. Suárez Zavaleta. Juntos procrearon seis hijos: Jaime Rafael, Conchita María, María de los Ángeles del Rosario, Rafael Alfredo, Gregorio Manuel y Miguel Francisco.

En 1972 la señora Igartúa de Suárez se convirtió en la primera, y hasta la fecha la única, Alcaldesa electa de Aguadilla. Durante su mandato se llevaron a cabo múltiples obras de construcción en beneficio de la ciudadanía aguadillana. Asimismo, se logró el traspaso de la Base Ramey al Gobierno de Puerto Rico. La señora Igartúa de Suárez contribuyó a que se implementarán a la mayor brevedad posible los planes del uso y mejoras a las facilidades con el fin de que estas no se deterioraran como sucedió en otras facilidades en los Estados Unidos.

Además, perteneció al "US Mayors League", Comité Asesor del Gobernador en Recursos Humanos, fue tesorera de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico por cuatro años bajo la presidencia del Hon. Benjamín Cole, miembro del Comité Asesor del Presidente de la Universidad del Sagrado Corazón, que la honró con la distinción de ser una de las cuatro ex-alumnas distinguidas de dicha Universidad en sus cuarenta años de historia. Fue nombrada Dama Sobresaliente del Año en la Rama de Gobierno de 1975 por la Cámara de Comercio de Puerto Rico, también homenajeadada por los Aguadillanos Ausentes del Concilio de Nueva York. Igualmente, recibió un reconocimiento por el Hon. Abraham Beame, Alcalde de New York, mientras el Vice-Alcalde de la Ciudad de Newark, Ramón Añeses le entregó la llave de la Ciudad. La Alcaldesa también recibió reconocimientos por su manejo de las relaciones obrero-

patronales, por sus contribuciones al deporte y otros. Por sus buenas relaciones en Washington, D.C., estableció la primera Oficina de Fondos Federales de Aguadilla, la cual permitió llevar a cabo obras permanentes que aún brindan servicios a los ciudadanos de su pueblo.

La señora Conchita Igartúa de Suárez ha sido una mujer adelantada a su tiempo, una visionaria digna de admirar. Ésta abrió un capítulo en la historia política aguadillana y puertorriqueña.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1645 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1645, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1645

28 DE ENERO DE 2014

Presentado por el representante *Franco González*  
y suscrito por la representante *López de Arrarás*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY



Para designar la Escuela Segunda Unidad Adams, ubicada en la carretera número 2, km 122.0, Barrio Caimital Alto del Municipio de Aguadilla como "Escuela Segunda Unidad Conchita Igartúa de Suárez", y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señora Conchita Igartúa de Suárez nació en la Calle Progreso del corazón de la Leal Villa del Ojo de Aguadilla, Puerto Rico, el 28 de enero de 1939; siendo hija del industrial aguadillano Rafael Igartúa Igartua y de la isabelina Francisca de la Rosa que luego procrearon dos hijos más Rafael J. Igartúa Igartua de la Rosa y el Lic. Gregorio Igartúa Igartua de la Rosa.

Cursó estudios de primer y segundo grado en la Escuela Elemental Dr. Agustín Stahl de Aguadilla, Puerto Rico. Luego pasó al entonces recién fundado Colegio San Carlos, de donde se graduó de Escuela Superior con honores. El primer año de universidad lo estudió en el St. Regis College en Weston, Massachusetts. Posteriormente se graduó del Colegio Universitario Sagrado Corazón de Santurce con

un Bachillerato en Artes, especializado en Ciencias en concentración en Biología y Química.

En el 1962 contrajo matrimonio con el Doctor James W. Suárez Zavaleta. Juntos procrearon seis hijos: Jaime Rafael, Conchita María, María de los Ángeles del Rosario, Rafael Alfredo, Gregorio Manuel y Miguel Francisco.

En 1972, habiéndose iniciado en la política aguadillana, abre un capítulo más en la historia política de dicho ~~nuestro~~ pueblo abriendo brechas y caminos a la mujer puertorriqueña, convirtiéndose a los 33 años de edad en la primera y hasta la fecha, la única Alcaldesa electa de Aguadilla. Su obra consistió en la construcción de múltiples caminos, instalaciones de tuberías de agua en comunidades que carecían de ella, limpieza de áreas aisladas y cerros de Aguadilla. Ordenó la construcción de escaleras con barandas en los cerros, la Plaza del Escudo (hoy Santiago Apóstol), mejoras a escuelas, plazas de recreo, parques atléticos como los de San Antonio, Corrales, Caimital, Barrio Palmar, Barriada Esteves, Camaseyes, con centros de servicios múltiples. También ordenó la construcción del dispensario médico en San Antonio, cuatro centros de cuidado de ancianos, el proyecto del barco pesquero y el Centro de Educación y Ayuda para los pescadores. Construyó además, el estacionamiento en la Playuela, que incluyó un edificio para baños, duchas y alumbrado. También se gestionó y se logró con la Agencia Estatal de Vivienda y Federal (HUD), la repartición de las parcelas más grande en la historia de un pueblo con calles, aceras, agua y luz. En total se otorgaron ochocientas parcelas en la Barriada Cabán y en el Barrio Guerrero. Atenta a las necesidades de la población, se logró además, la construcción del Residencial Las Muñecas, el Edificio Muñeki I y la Urbanización Jardines de Maribel.

La Alcaldesa construyó un nuevo Centro de Diagnóstico y Tratamiento en el Barrio Higüey. El mismo brindaba servicios 24 horas con personal médico y de enfermería, ambulancias y sus respectivos choferes, por muchos años, a los ciudadanos de la Ciudad de Aguadilla. Además, gestionó fondos estatales y federales para construir el Nuevo Hospital Regional de Aguadilla, Dr. Pedro Zamora (hoy Buen Samaritano), que tantos servicios ha rendido a la Región Noroeste.

La Alcaldesa celebró y fundó el Festival de la Música Rafael Hernández en coordinación con la Cámara de Comercio de Puerto Rico, la Peer International y el Centro Cultural, al que encargó este festival para que se convirtiera en una tradición del pueblo.

Igartúa de Suárez, junto al Gobernador Rafael Hernández Colón y el Comisionado Residente Hon. Jaime Benítez, le solicitaron al Gobierno de los Estados Unidos de América el traspaso de la Base Ramey al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Representante de Nueva York, Hon. Otis Pike, invitó a la Alcaldesa a las vistas públicas a celebrarse en Washington, D.C., que el presidió, relacionadas al tema del

traspaso de los terrenos de la Base. El día de la vista, 28 de enero de 1974, se aprobó dicho traspaso al Gobierno de Puerto Rico. Desde la Oficina del Comisionado Residente, Hon. Jaime Benítez, por medio de la Radio de Aguadilla y en llamada telefónica, se le comunicó al Pueblo de Aguadilla la histórica noticia del traspaso de la Base Ramey al Gobierno de Puerto Rico. La señora Igartúa Igartua de Suárez, como miembro del Comité Timón para el Desarrollo de la Base Ramey, contribuyó a que se implementarán a la mayor brevedad posible los planes del uso y mejoras a las facilidades para que no sucediera el deterioro de las mismas como sucedió en otras facilidades en los Estados Unidos de América.



Perteneció al "US Mayors League", Comité Asesor del Gobernador en Recursos Humanos, fue tesorera de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico por cuatro años, miembro del Comité Asesor del Presidente de la Universidad del Sagrado Corazón, que la honró con la distinción de ser una de las cuatro ex-alumnas más distinguidas de dicha Universidad en sus cuarenta años de historia. Nombrada Dama Sobresaliente del Año en la Rama de Gobierno de 1975 por la Cámara de Comercio de Puerto Rico, también homenajeada por los Aguadillanos Ausentes del Concilio de Nueva York, presidido por Don Raúl Enchautegui. Recibió además, un reconocimiento por el Hon. Abraham Beame, Alcalde de New York, mientras el Vice Alcalde de la Ciudad de Newark, Hon. Ramón Añeses le entregó la llave de la Ciudad. La Alcaldesa también recibió reconocimientos por sus relaciones obrero-patronales, por sus contribuciones al deporte y otros. Gracias a sus buenas relaciones en Washington, D.C., estableció la primera Oficina de Fondos Federales de Aguadilla, que por medio de fondos combinados, permitió llevar a cabo obras permanentes que aún brindan servicios a los ciudadanos de su pueblo.

Entendiendo que la política es "El Buen Arte de Gobernar", nunca respaldo ni practicó la politiquería, respetando siempre a sus contrincantes y reconociendo el derecho de cada ciudadano a ejercer la democracia. Brindó oportunidad de empleo a muchas personas, inclusive a muchas de otros partidos que aún hoy agradecen la oportunidad brindada y pueden dar fe de ello. Preocupada por los niños y los jóvenes fomentó el deporte, nombrando líderes recreativos y deportivos para enseñar baloncesto, beisbol, pista y campo, golf, boxeo e iniciar el deporte del soccer. Además celebró la primera competencia Internacional de Levantamiento de Pesas en el Gimnasio de Ramey.

~~La Alcaldesa atendió su hogar, su esposo, sus seis hijos y a sus padres con amor y entusiasmo. Los dos perros grandes daneses de la familia "Anti" y "Doto", eran la admiración del pueblo.~~

~~Doña Conchita es una ferviente católica comprometida. Trabajó siempre desde niña en los diferentes apostolados de la Iglesia Católica por su conciencia de misión de salvar almas para nuestro Señor Jesucristo con un amor entrañable a la Santísima~~

~~Virgen María y a la Eucaristía, defendiendo un estilo de vida mariano, fe inquebrantable que le ha ayudado en su caminar, en la educación de sus hijos y en la partida de su amado esposo Jaime en el 2008. En el 2008 falleció su esposo Jaime, este Este era conocido como el médico de los pobres, y sirvió al pueblo de Aguadilla por 47 años. Él fue su refugio y fiel apoyo. Igartúa de Suárez, ha pertenecido a organizaciones cívicas y religiosas. Es Ministro de la Eucaristía desde 1981 y hoy es miembro de las Hijas Católicas de las Américas. Asimismo, es Es miembro del Movimiento Apostólico de Schoenstatt hace 30 años. Esta organización trabaja en la renovación moral y religiosa de Puerto Rico y la santificación de la vida diaria.~~

Conchita Igartúa ~~Igartua~~ de Suárez ocupó los puestos de Directora de Salud Municipal, que incluía el Centro de Diagnóstico y Tratamiento en el Barrio Higüey, el de San Antonio y los cuatro Centros Municipales de Envejecientes. También ocupó el puesto de Sub-Directora y Directora de la Administración del Derecho al Trabajo, Oficina Regional de Aguadilla.

A sus los 73 años se siente satisfecha de la labor rendida, su eterna gratitud de haber cumplido una misión histórica como mujer aguadillana al dirigir los destinos de su amada Patria Chica. Está agradecida ~~de Dios Padre~~ por todas las bendiciones recibidas, las oportunidades brindadas para sí y los suyos, las experiencias inolvidables que han enriquecido su vida, las personas que ha conocido y que siempre recuerda con cariño, el amor de sus hijos y de su devoto esposo fallecido.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa reconociendo la gran obra y aportación que ha hecho la señora Conchita Igartúa de Suárez entiende meritorio que se le rinda un merecido homenaje al designar con su nombre a la Escuela Segunda Unidad Adams. De este modo las futuras generaciones conocerán su legado y su obra en nuestro querido pueblo de Aguadilla.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se designa a la "Escuela Segunda Unidad Adams" del Municipio de  
2 Aguadilla como "Escuela Segunda Unidad Conchita Igartúa de Suárez".

3 Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Educación que sustituya  
4 inmediatamente el nombre de la "Escuela Segunda Unidad Adams" de Aguadilla por el  
5 nombre de "Escuela Segunda Unidad Conchita Igartúa de Suárez" y en todo  
6 documento del Departamento de Educación se utilice el mismo. Además se coordinará

1 con el Director de la escuela para la rotulación de la Escuela, descrita en el Artículo  
2 anterior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
4 Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
5 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio  
6 de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de  
7 Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

8 Artículo 4.-Los gastos a incurrirse por la rotulación de la Escuela Superior  
9 podrán ser sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

10 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.